



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 05 de julio de 2024

RECLAMACIÓN NO. 005-2024

QUIEN RECLAMA: JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

CORREO ELECTRONICO: julian.peinado@camara.gov.co

PROCESO EN EL QUE ESTA INSCRITA LA LISTA QUE

RECLAMARA: DIRECTORIO MUNICIPAL

NOMBRE DE INSCRIPTOR DE LA LISTA QUE RECLAMA:

HERNANDO ANTONIO CANO CANO

AUTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN”**

Decide la Sala Plena del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal, el recurso de reposición presentado vía correo electrónico el día 03 de julio de 2024, por señor **HERNANDO ANTONIO CANO CANO**, contra el auto proferido el día 02 de julio de 2024, “*Por medio del cual se resuelve una reclamación*”.

LA DECISION IMPUGNADA

Se tiene que efectivamente por auto proferido el día 02 de julio de 2024, la Sala Plena de la Corporación dispuso **ANULAR** la lista inscrita por el ciudadano **HERNANDO ANTONIO CANO CANO**, para participar en la elección de directorio liberal municipal en el municipio de Caldas – Antioquia, en virtud a una presunta falta disciplinaria de doble militancia.

RAZONES DE DISENSO PARA CON LA DECISION.

ARGUMENTOS DEL SEÑOR HERNANDO ANTONIO CANO CANO:



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

1. *En los Estatutos del Partido Liberal Colombiano y en las diferentes resoluciones que convocaron la realización de la IX Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano, el único requisito para poder participar, inscribir y postular una lista en los diferentes procesos conexos a la convención es tener una militancia activa en el Partido Liberal Colombiano y cumplir con las cuotas de genero y cuotas de jóvenes establecidas, todos estos requisitos cumplidos por nuestra lista, por lo cual, los argumentos expuestos por el reclamante, no tienen procedencia, ya que en caso de contar con la sanción que se me acusa, nunca me hubiera podido ni postular, ni inscribir la lista.*
2. *El resuelve de la reclamación **005-2024** atenta contra del debido proceso, uno de los principios consagrados dentro de los Estatutos del Partido Liberal, toda vez que en los momentos de inscripción de la lista y de modificaciones, yo **HERNANDO ANTONIO CANO CANO, identificado con CC 15.250.593** he sido y soy militante del Partido Liberal Colombiano y no he tenido, ni tengo, ni se me ha notificado ningún proceso de perdida de mi calidad de militante y ni de mis derechos políticos, consagrados en los Estatutos de nuestra colectividad, razón por la cual, cuento con todas las condiciones para inscribir una lista y participar en la elección de los directorios y convenciones en las circunscripciones donde desempeño mi actividad política.*
3. *El resuelve de la reclamación **005-2024**, atenta contra el debido proceso, ya que, sin procedimiento ni posibilidad a la defensa, determina que yo he incurrido en doble militancia, solo porque el denunciante así lo manifestó, como queda en evidencia en el siguiente aparte, sacado del el resuelve de la reclamación 005-2024, que expongo a continuación.*

“Se tendrán por el momento ciertos los hechos descritos por el honorable representante a la cámara.”

Vulnerando solo con esa afirmación, los derechos políticos de todos militantes Liberales del Municipio de Caldas, que desde el año 2022, juiciosamente y apegados a la reglamentación del Partido, inscribirnos nuestra lista dentro de los tiempos establecidos, para participar como lo permiten los Estatutos, en las elecciones de las Directivas Liberales de nuestra localidad y dejando con ello, un grave precedente, en el cual, solo la acusación de alguien, sea tenida en cuenta, como el único



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

elemento probatorio necesario, para sancionar a una persona, sin un debido proceso.

4. *La Dirección Nacional Liberal, mediante la resolución 7915, “POR LA CUAL SE REANUDA Y CULMINA LOS PROCESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL Y SE ACTUALIZAN DISPOSICIONES” y las subsiguientes que actualizaron los plazos y tiempos establecidos en los cronogramas, definieron explícitamente en los artículos 4 y 7, que las únicas listas habilitadas y que se podían modificar para participar en la elección de directorios y convenciones, fueron Las listas que se postularon en los plazos del 29 de octubre de 2022 al 27 de noviembre de 2022 y que no se podían inscribir nuevas listas.*

*Por esta razón, el Consejo Nacional de Control Ético, mediante los establecido en el artículo 2 del resuelve de la reclamación **005-2024**, va en contra de todas las reglamentaciones establecidas dentro del proceso de realización de la IX Convención Nacional, al abrir la posibilidad, por fuera de los tiempos y la reglamentación establecida, para que se inscriban nuevas listas, vulnerando el debido proceso de todas las listas postuladas dentro de los tiempos establecidos en toda Colombia, premiando con ello, a los militantes que no actuaron dentro de la reglamentación de la IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL, al abrirles la posibilidad que inscribir una lista, cuando al resto militantes, se les ha restringido este derecho, actuando con su fallo en beneficio de una sola circunscripción, cuando otras cientos, han solicitado la posibilidad de inscribir una nueva lista, y la reglamentación no se los ha permitido.*

5. *La actuación del Consejo Nacional de Control Ético, es improcedente y afecta el debido proceso, pues ellos han anulado mis derechos políticos, sin que exista ninguna resolución ni acto administrativo del Partido Liberal Colombiano en mi contra en la cual se me retiren mis derechos políticos, ni yo he renunciado a ellos.*
6. *Los hechos denunciados, son del año 2023, y nunca se presentó una queja, denuncia o requerimiento al Partido Liberal, por esa esa actuación y yo he continuado gozando de mis derechos políticos sin afectación alguna, pudiendo inscribir y participar de cada uno de los procesos de la IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.*



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

7. *El resuelve de la reclamación 005-2024, tiene un vicio de publicidad, toda vez que en su artículo 4, establece que esta providencia debe ser publicada en la Página web del Partido Liberal y a la fecha de acuerdo a los tiempos establecidos en la resolución 7946 del 10 de junio de 2024, el día 3 de julio, en la cual se debe presentar este recurso de reposición, el Consejo Nacional de Control Ético, no ha publicado la providencia en mi contra, como le demuestra el siguiente pantallazo tomado de la página del Partido.*
8. *Mediante la resolución 7955, se actualizaron los cronogramas para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y en sus artículos 10 y 11, se establecieron los tiempos, plazos y condiciones para realizar la modificación de las listas postuladas en noviembre del año 2022, determinando claramente la posibilidad de realizar modificaciones de los militantes postulados en el año 2022, por las siguientes causales.*

A. Renuncia a la militancia del Partido Liberal Colombiano.

B. Desistimiento expreso de integrar las listas cerradas inscritas en el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 27 de noviembre de 2022.

C. Muerte del militante inscrito, hechos fortuitos o de fuerza mayor

Pero nunca, se estableció en ninguna resolución del Partido Liberal Colombiano, la posibilidad de inscribir nuevas listas por fuera de los tiempos estipulados y las listas inscritas en el 2022, razón por la cual el Consejo Nacional de Control Ético, está poniendo en riesgo toda la legalidad de la IX Convención Nacional Liberal, al dar la posibilidad de postular nuevas listas.

Solicitud del recurso de reposición.

Por todo lo anterior y con la tranquilidad que he actuado con transparencia y respeto a las reglamentaciones establecidas por el Partido Liberal Colombiano, para la realización de la IX Convención Nacional del Partido Liberal, solicitó al Consejo Nacional de Control Ético;

1. Respetar y defender los derechos políticos a los que tenemos los militantes liberales inscritos y postulados dentro de los tiempos reglamentarios para participar en la Elección del directorio y convención municipal y no anular nuestra lista, la cual tiene como soportes y fundamentos todos los requisitos exigidos por las reglamentaciones del Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

2. No afectar la legalidad de la IX Convención Nacional del Partido Liberal, al permitir la inscripción de nuevas listas por fuera de los tiempos estipulados en todas las reglamentaciones emitidas por la Dirección Nacional Liberal.
3. Respetarme el debido proceso y no acceder a sancionarme, cuando no existe ningún procedimiento legal ni acto administrativo del Partido Liberal, en el cual este militante, haya recibido sanción alguna.

No acceder a la reclamación del Representante a la Cámara, por no tener fundamentos objetivos, ser extemporal al no denunciar la posible doble militancia en el momento que supuestamente se cometió, (año 2023), sino utilizarla como argumento político para limitarnos y cercenar nuestros derechos liberales en la legítima postulación de nuestras listas a Directorio Y convención Municipal de Caldas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El primer aspecto que debe abordar la Sala Plena en orden a la decisión que habrá de proferirse, tiene que ver con el hecho de que de manera clara la Dirección Nacional del Partido Liberal ha brindado todas las garantías políticas para que todos los militantes del Partido Liberal se inscriban en el proceso político que se suerte al interior de la Colectividad para poder participar en las elecciones de directorios locales, municipales y departamentales.

Revisado el proveído impugnado y los argumentos de las partes involucradas en el proceso político, encuentra esta corporación ajustados los planteamientos del reclamante, en describir que no existen razones jurídicas ni políticas para desvincularlo del proceso electoral convocado al interior del Partido Liberal Colombiano, teniendo en cuenta que no existe un fallo en firme o una medida cautelar decretada en contra del señor **HERNANDO ANTONIO CANO CANO**, Concejal para el periodo constitucional 2023-2027 en representación del Partido Liberal Colombiano, por la falta disciplinaria de doble militancia.

En efecto, el artículo 29 de la Constitución Política señala que «nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio». En términos de la Corte Constitucional este principio «cumple con la función de garantizar, por



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

un lado, la libertad y seguridad individuales al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca qué comportamientos son sancionados, y de otro proteger la seguridad jurídica».

En el presente caso, viene siendo advertido, en el contexto que fue radicada hasta el momento queja disciplinaria que será debidamente atendida en proceso separado a efectos de establecer si existe merito a abrir una indagación preliminar, una apertura de investigación ético disciplinaria o en su defecto proceder con el archivo de la noticia.

Es de resaltar que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2347 del 26 de septiembre de 2011, señalo lo siguiente:

“En lo que respecta a las fotografías, que se encuentra en el expediente, es indiscutible que si se admitieran las fotografías sin ningún otro tipo de soporte material probatorio nadie estaría a salvo de los falsificadores, la tranquilidad de las personas no fuera la misma, en virtud del riesgo constante que experimentarían.

Ahora bien, se ha establecido que las fotografías en principio no tienen valor probatorio, pero unidos a ciertos requisitos y formalidades podrían constituir un documento de carácter probatorio, siempre y cuando sea pertinente y conducente. Es decir, referida a los hechos articulados por la solicitante en su escrito respectivo, porque de lo contrario el operador administrativo no podría tomarla en cuenta. Por lo que la prueba es inadmisibles quedara fuera de toda apreciación.

(...) Aquí juega un papel muy importante la sana critica al momento de la valoración en conjunto del material probatorio, por lo que es menester reiterar, que la comprobación de doble militancia por parte de los candidatos referidos, es cuestión de difícil, ya que las fotos, solamente son elementos de carácter representativos, que no denotan una situación material en concreto, esto es, el apoyo político aludido por la ciudadana Ginna Ximena Luna Nieto.

En este orden de ideas, mal haría la Corporación anular la lista del señor **HERNANDO ANTONIO CANO CANO**, Concejal para el periodo constitucional 2023-2027 en representación del Partido Liberal Colombiano, ya que se le estarían vulnerando el debido proceso, derecho a la defensa y derecho a la contradicción; como también es de señalar que habilitar términos para inscribir listas es ir en contravía de



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

las disposiciones que dispuso en su momento la Dirección Nacional, de tal suerte sería beneficioso incoar reclamaciones para activar términos que ya fenecieron, enviando un mensaje negativo a todos los liberales del país.

No son pocas las bondades que se señalan cuando las reclamaciones tienen como objetivo destacar defectos que pueden llegar a afectar el debido proceso, o las garantías políticas de los sujetos políticos que representan al Partido Liberal Colombiano, es donde el Consejo Nacional de Control Ético debe activar sus funciones como guardián de los Estatutos.

Una vez analizado el recurso planteado se evidencia con asomo a la verdad que el recurrente aportó argumentos que aclaran la situación política y jurídica de la circunscripción, por ende; es del caso aplicar el debido proceso y en consecuencia se dejará en firme la lista inscrita por el señor **HERNANDO ANTONIO CANO CANO**, de tal suerte los argumentos la decisión será revocada de manera parcial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR los numerales 1 y 2 del proveído de fecha 02 de julio de 2024, *“Por medio del cual se resuelve una reclamación”*, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, estos son:

“ARTICULO PRIMERO: ANULAR la lista inscrita por el ciudadano **HERNANDO ANTONIO CANO CANO**, para participar en la elección de directorio liberal municipal en el municipio de Caldas – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el termino de 24 horas para que las fuerzas políticas del Municipio de Caldas – Antioquia, presenten nuevas listas a efectos de participar en el proceso electoral descrito, en aras de garantizar los derechos democráticos de todos los liberales de dicha municipalidad”.

ARTICULO SEGUNDO: Validar la lista inscrita por el señor **HERNANDO ANTONIO CANO CANO**, para participar en la elección de directorio liberal municipal en el municipio de Caldas – Antioquia.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

ARTÍCULO TERCERO: No inscribir listas para participar en el proceso, en consecuencia, infórmese al reclamante que las listas enviadas no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a las partes involucradas en la reclamación. Contra la presente decisión no procede Recurso alguno, teniendo en cuenta el artículo 49 de la Resolución 7955 proferida el día 24 de junio de 2024 “*Por la cual modifica la resolución 7946 del 10 de junio de 2024 y se adoptan otras disposiciones*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Consejero - Presidente

RAMIRO VARGAS DÍAZ
Consejero – Vicepresidente

JESUS JOAQUIN CABALLERO GARCIA
Consejero



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

JOSE ALVEIRO CAÑAVERAL BEDOYA
Consejero

JUAN ANDRES CARREÑO CARDONA
Consejero

LUIS HERMES RUIZ
Consejero

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Consejero

JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN
Consejero



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Gilberto Hernán Zapata Bonilla
cc 16.592.369 Cali.

GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA
Consejero